



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, M.P., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “EDUCA EN DIGITAL”.

---

65/2020 DDLCN - IL

### I. ANTECEDENTES

El Departamento de Educación solicita el preceptivo informe de legalidad de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el convenio citado en el encabezamiento.

Juntamente con la solicitud y el texto del convenio, la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del citado Departamento aporta memoria explicativa y económica suscrita por el Director de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías de la Viceconsejería de Administración y Servicios, así como informe emitido por la referida Dirección de Régimen Jurídico y Servicios (informe que no puede catalogarse como informe jurídico de control). Se remite, asimismo, propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del aún vigente Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del



Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los supuestos que se determinen reglamentariamente, desarrollo reglamentario abordado por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y que regula en su artículo 13 la preceptividad del presente informe.

## II. LEGALIDAD

El objeto del convenio interadministrativo que informamos es la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de su Departamento de Educación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la entidad pública empresarial Red.es,M.P., para el desarrollo en la Comunidad Autónoma del País Vasco del programa “Educa en Digital”, con el emprendimiento de acciones para apoyar la transformación digital del sistema educativo consistentes en la dotación de dispositivos y de otros recursos educativos digitales, así como en la adecuación de las competencias digitales del personal docente, y en la aplicación de la inteligencia artificial a la educación personalizada (Cláusula Primera del borrador).

Este convenio tiene como antecedente (Exponendo Decimosegundo) la firma de un llamado Convenio Marco entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y la entidad pública empresarial Red.es, M.P., firmado el 29 de junio de 2020, referido como “Convenio para la ejecución del programa Educa en Digital, mediante acciones para apoyar la transformación digital del sistema educativo”, instrumento que recogía expresamente que las Comunidades Autónomas competentes en la materia y que así lo considerasen podrían participar en los programas allí previstos, lo que acontece en relación con la Comunidad Autónoma del País Vasco a través del presente convenio de colaboración.

Las actuaciones a desarrollar promovidas en esta iniciativa se encuadran en varios ámbitos, el principal de los cuales es la dotación de “puestos educativos en el hogar” y otros equipos adicionales. Además, se prevén también actuaciones de dotación de recursos educativos digitales como aplicaciones, herramientas y recursos curriculares; actuaciones de formación para la competencia digital docente; actuaciones de aplicación de la inteligencia

artificial para establecer itinerarios de aprendizaje personalizados; y finalmente actuaciones de difusión, gestión, seguimiento y evaluación (Cláusula Segunda del texto que informamos).

De lo anterior derivan las obligaciones que adquirirán las partes, compromisos que pasamos a señalar en lo que entendemos fundamental.

Por un lado, el Ministerio de Educación (que no aporta financiación directa a las acciones previstas en el convenio) se obliga principalmente a proporcionar las aplicaciones formativas a instalar en los equipos para configurar los puestos educativos en el hogar, y a poner a disposición del proyecto los medios humanos y materiales necesarios para que se puedan desarrollar todas las actuaciones previstas en esta colaboración, siempre en el ámbito de sus competencias, ha de recordarse.

“Red.es, M.P.” (entidad pública empresarial sobre cuya naturaleza más adelante nos detendremos) aporta la cantidad de 3.162.918,57€ como financiación a las actuaciones de dotación de puestos educativos en el hogar y otros equipos adicionales, destino calificado en el convenio como prioritario de todas las inversiones previstas en el mismo, lo que supone, se dice también, una dotación inicial de fondos para el desarrollo de las actuaciones previstas que más adelante podrá ampliarse mediante fondos adicionales, a comprometer a través de adendas al presente convenio (Cláusula Cuarta, sobre financiación).

Hay que subrayar que Red.es, asimismo, habrá de presentar anualmente, y en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava, la justificación de las inversiones realizadas en cada ejercicio económico.

Al momento de analizar las obligaciones de las partes, en particular la contribución a la financiación, cabe advertir, por un lado, como ya adelantábamos, que en dicha Cláusula Cuarta se prevé la posible suscripción de adendas al convenio para comprometer fondos adicionales, tanto para el citado primer ámbito de actuaciones, como para el resto de los recogidos en la Cláusula Segunda. Y por otro lado, ha de subrayarse también que las actuaciones previstas en los epígrafes 4 y 5 de dicha Cláusula Segunda se dice se sufragarán con la partida económica prevista a tal efecto en el previo Convenio Marco, lo que, a nuestro entender, introduce una cierta confusión, pues ha de concluirse que ello supone que esas actuaciones (actuaciones de aplicación de la inteligencia artificial para establecer itinerarios de aprendizaje personalizados;

así como actuaciones de difusión, gestión, seguimiento y evaluación), si bien están incluidas en el objeto del presente convenio, no son financiadas en el seno del mismo.

El Gobierno Vasco, por su parte, a través del Departamento de Educación, se obliga (Cláusula Tercera, 3) fundamentalmente a cofinanciar el coste de la dotación de “puestos educativos en el hogar”, con el importe de 790.729,64€, el 20 % de un total de 3.953.648,21€ (el otro 80% lo aporta, como dijimos, Red.es); así como a identificar los proyectos a llevar a cabo dentro del convenio, los centros educativos receptores de la dotación de puestos educativos (de cuya idoneidad técnica se hace responsable, Cláusula Sexta), así como a asumir otras acciones reseñadas en la citada cláusula, entre las que cabe destacar el debido seguimiento de la ubicación del equipamiento a préstamo, el proporcionar el software educativo, recursos didácticos y aplicaciones formativas a instalar en los equipos, así como el poner a disposición de los llamados puestos educativos un servicio de atención de usuarios.

Debemos subrayar en este punto dos cuestiones relevantes. Por un lado, que la propiedad de todo el equipamiento y demás bienes suministrados por Red.es en cumplimiento de esta iniciativa se entiende transmitida a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el mismo momento en que tales bienes se pongan a disposición de los centros docentes vascos beneficiarios, una vez lo cual, por tanto, la titularidad de los equipamientos corresponderá a la Administración de la CAPV.

Por otro lado, también hay que destacar que el seguimiento de la ejecución de los proyectos –se señala- corresponderá a Red.es, pero también, entendemos, que al propio Departamento de Educación del Gobierno Vasco en ejercicio de sus competencias (Cláusula Séptima), labor que conlleva una evaluación de impacto, para la cual todos los proyectos habrán de incorporar una batería de indicadores (hasta un total de doce, recogidos en la citada cláusula), que tendrán que ser objeto de medición continuada en el tiempo.

En pos de todos los objetivos referidos es clara la procedencia, al vehiculizar esta iniciativa interinstitucional, del recurso a la figura del Convenio prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, instrumento convencional donde los suscribientes vienen a plasmar las citadas aspiraciones y compromisos adoptados.

Nos hallamos en el marco de las relaciones interadministrativas a las que se refiere el artículo 140 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ley ésta que en su artículo 143 establece, asimismo, que la formalización de relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios en los que se formalice la cooperación y en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Si bien hablamos de Administraciones Públicas es de significar la naturaleza de “Red.es, M.P.”, entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuyo régimen se establece en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba su estatuto, en base a lo previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal.

No caben objeciones en relación a la competencia del órgano autonómico proponente, a la naturaleza jurídica del instrumento elegido para la articulación de los compromisos, y a la viabilidad jurídica de sus previsiones.

En relación al *iter* procedimental de aprobación de la iniciativa ha de recordarse que el convenio, una vez suscrito, requerirá de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con el régimen jurídico de los convenios y protocolos generales contemplado en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que aborda el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Más allá de lo anterior, no podemos sino señalar la adecuación del presente convenio a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al resto de la normativa estatal y autonómica sobre tal materia de cooperación interadministrativa.

El texto del convenio (como ya hemos hecho parcial referencia) incorpora un total de trece Exponendos y quince Cláusulas, en las que se abordan: objeto; actuaciones comprendidas en el mismo; compromisos de las partes; financiación; cláusula FEDER (sobre la necesaria referencia al origen de las aportaciones en fondos europeos); cumplimiento de requisitos

técnicos y transmisión de la propiedad; seguimiento de la ejecución e impacto de los proyectos; comisión de seguimiento del convenio; protección y seguridad de la información; naturaleza del convenio; vigencia; extinción y efectos; consecuencias del incumplimiento; modificación; y régimen de resolución de conflictos (aspectos estos últimos que deberían adoptar la forma de Disposiciones Adicionales). Se completa el texto con dos Anexos, que incorporan: (1) la Tabla de identificación de puestos educativos en el hogar necesarios; y (2) las Tablas para seguimiento de equipos FEDER.

No obstante la indicada fundamental sujeción a derecho de la iniciativa, observaremos puntualmente que:

- Habrá de actualizarse la referencia a la persona titular de la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, y a la renovada (en el caso de estar aprobada antes de la firma del presente convenio) norma de estructura orgánica y funcional del Departamento, con la correcta mención, eso sí, del Decreto llamado de Areas, Decreto 18/2020, de 6 de septiembre (tanto en esa parte introductoria como en la Cláusula Octava).
- La constancia expresa en el texto de la ya referida necesaria publicación del convenio en el Boletín Oficial del País Vasco.
- Finalmente, la mención a la extinción “por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto” entendemos estar necesitada de mayor concreción en el texto, no obstante lo cual habrá de entenderse que el plazo total de vigencia no podrá exceder del previsto expresamente (46 meses desde su suscripción) en la Cláusula Undécima, pudiendo prorrogarse siempre por el concurrente acuerdo de todas las partes.

### **III. CONCLUSIÓN.**

Se informa favorablemente el Proyecto de Convenio sometido a informe, con las observaciones efectuadas en el cuerpo del mismo.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.